



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Ministerial

Secretaría General



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20131372931 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.05.2026 18:00:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 29 de Mayo del 2026

OFICIO N° D000243-2026-MIDAGRI-SG

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Presidenta de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley
N°14462/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N°2875-2025-2026-CA/CR
b) Informe N°D000030-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°14462/2025-CR, "Ley que incorpora el Basul o Sacha Poroto en las acciones de Promoción de la Agricultura Familiar, y dispone medidas para su aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley 28477".

Al respecto, se remite el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del cual se brinda la atención solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN

Secretario General

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:

MEJIA DIEZ CARLA

MADELEINE FIR 46890808 hard

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 29/05/2026 17:59:00-0500

(DCNG/cmmd)

SG-OGAJ20260000010



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código BWSMNRW y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por MEZA
FARFAN Luis Fernando FAU
20131372931 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2026 16:16:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° D000030-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ

- A:** **ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**
VICEMINISTRO
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE DESARROLLO DE
AGRICULTURA FAMILIAR E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y
RIEGO
- DE:** **LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
- Asunto:** OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 14462/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA EL BASUL O SACHA POROTO EN LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, Y DISPONE MEDIDAS PARA SU APROVECHAMIENTO ALIMENTARIO Y PRODUCTIVO EN LOS ALCANCES DE LA LEY 28477".
- Referencia:** a) Memorando N° 01173-2025-MIDAGRI-DVDAFIR
b) Proveído N° D000008-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ (15MAY2026)
c) Oficio N° 2875-2025-2026-CA-CR
(CUT N° 27948-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto que se indica y los documentos de la referencia, a fin de informarle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 2875-2025-2026-CA-CR la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión técnica al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre el Proyecto de Ley N° 14462/2025-CR, "Ley que incorpora el Basul o Sacha Poroto en las acciones de Promoción de la Agricultura Familiar, y dispone medidas para su aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley 28477", en adelante Proyecto de Ley.
- 1.2 Por Memorando N° 01173-2025-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Memorando N° 00542-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, que adjunta el Informe Técnico N° 024-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-RPD emitido por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, con la opinión sobre el Proyecto de Ley.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María - Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación y modificatoria.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- 2.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula legislativa está compuesta por seis (06) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, con el texto siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) en las acciones de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, establecer medidas obligatorias para su investigación, producción, conservación, transformación, comercialización y aprovechamiento alimentario sostenible, e incorporarlo al anexo de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la diversificación productiva de la agricultura familiar mediante la promoción de una especie nativa de alto valor agrario, nutricional y ambiental; mejorar la disponibilidad y el acceso a alimentos nutritivos de producción local, con énfasis en la prevención de la anemia y otras formas de malnutrición; asegurar la conservación, recuperación y el aprovechamiento sostenible del material genético del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*); y promover su articulación con los mercados locales, las cadenas productivas y las compras estatales de alimentos provenientes de la agricultura familiar.

Artículo 3.- Integración del Basul o Sacha Poroto en la promoción de la agricultura familiar

El Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) se incorpora como cultivo priorizado en las acciones de asistencia técnica, innovación, sanidad agraria, desarrollo productivo, comercialización y fortalecimiento de capacidades previstas en el artículo 8 de la Ley



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, debiendo el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adoptar las medidas necesarias para su implementación conforme a criterios técnicos, territoriales y de sostenibilidad.

Artículo 4.- Integración del Basul o Sacha Poroto en las compras estatales de alimentos

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que ejecutan programas de alimentación y nutrición, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y la Ley 31071, incorporan progresivamente en la programación de sus requerimientos alimentarios el Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) y sus productos derivados, cuando estos provengan de productores de la agricultura familiar. Dicha incorporación se realiza conforme a criterios de disponibilidad territorial, pertinencia cultural, valor nutricional, inocuidad alimentaria y especificaciones técnicas aplicables, sin afectar los principios de eficiencia, competencia, transparencia y sostenibilidad en la contratación pública.

Artículo 5.- Aprovechamiento alimentario y articulación intersectorial

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el ámbito de sus competencias, establecen e implementan de manera articulada lineamientos técnicos y acciones orientadas a la evaluación, validación e incorporación progresiva del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) y sus derivados en las intervenciones alimentarias y nutricionales del Estado. Dichas acciones comprenden el desarrollo de criterios técnicos para su aprovechamiento alimentario, su incorporación en programas sociales y estrategias de lucha contra la anemia y la malnutrición, la promoción de su consumo en zonas rurales y poblaciones vulnerables, así como la difusión de sus propiedades nutricionales y formas adecuadas de utilización, conforme a estándares de inocuidad, disponibilidad territorial, pertinencia cultural y evidencia científica.

Artículo 6.- Incorporación al anexo de la Ley 28477

Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación Se incorpora el literal a) "Cultivos nativos" del anexo de la Ley 28477 Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"48. Basul o Sacha Poroto – *Erythrina edulis*."

La especie incorporada queda comprendida dentro de los alcances de la citada ley para efectos de su conservación, protección, promoción, aprovechamiento sostenible y valorización como recurso genético nativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Financiamiento



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiendo ser complementada con recursos de cooperación técnica internacional, convenios interinstitucionales y demás mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecúa las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario contados desde su entrada en vigencia.

TERCERA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

IV. ANÁLISIS:

Opinión del Despacho Viceministerial de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

- 4.1 Mediante Memorando N° 01348-2025-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Memorando N° 00542-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, que adjunta el Informe Técnico N° 024-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-RPD emitido por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, con la opinión sobre el Proyecto de Ley, en el sentido siguiente:

"(...)

3.7 *En el marco de sus funciones, la DGDAA efectúa los siguientes comentarios:*

3.7.1 Respetto al artículo 1 que contiene el Objeto

*El artículo 1 del Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR establece como objeto de la propuesta la incorporación del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) en las acciones de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, así como la adopción de medidas orientadas a su investigación, producción, conservación, transformación, comercialización y aprovechamiento alimentario sostenible, incluyendo su incorporación al anexo de la Ley N.º 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas como Patrimonio Natural de la Nación.*

Desde una perspectiva técnica y normativa, la propuesta articula tres componentes principales: i) la promoción productiva de una especie nativa en el marco de la agricultura familiar; ii) la intervención estatal en distintas etapas de la cadena productiva y alimentaria; y iii) su reconocimiento como recurso comprendido dentro del régimen de protección previsto en la Ley N.º 28477.

En términos generales, la iniciativa resulta concordante con las políticas públicas orientadas a la diversificación productiva, la valorización de especies nativas, la conservación de la agrobiodiversidad y el fortalecimiento de la agricultura familiar. Asimismo, la propuesta



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

reconoce el potencial agrario, alimentario y ambiental de una especie nativa subutilizada, lo que podría contribuir al desarrollo de sistemas productivos sostenibles y a la promoción de alternativas alimentarias de origen local.

No obstante, se advierte que la propuesta incorpora mandatos de carácter amplio y programático, sin desarrollar de manera suficiente aspectos vinculados a la delimitación de competencias institucionales, mecanismos de implementación, disponibilidad presupuestal, criterios técnicos de priorización ni instrumentos de articulación intersectorial necesarios para garantizar su aplicación efectiva. En particular, el establecimiento de medidas orientadas a toda la cadena de valor del cultivo requeriría precisar el alcance de las obligaciones asignadas a las entidades involucradas, así como las capacidades técnicas y operativas necesarias para su ejecución.

Asimismo, respecto de la incorporación del Basul o Sacha Poroto al anexo de la Ley N.º 28477, corresponde señalar que dicha medida requiere sustento técnico especializado que permita acreditar su relevancia como recurso genético nativo de interés agrario, alimentario, ambiental y cultural, así como su contribución efectiva a los objetivos de conservación, protección y aprovechamiento sostenible previstos en el citado marco normativo.

En ese sentido, si bien el artículo 1 presenta una finalidad alineada con las políticas de promoción de la agricultura familiar y valorización de la biodiversidad nativa, se considera necesario fortalecer su diseño regulatorio mediante una mayor precisión técnica y operativa, a efectos de asegurar su viabilidad normativa, articulación institucional y sostenibilidad en su implementación.

3.7.2 Respetto al artículo 2 que contiene la finalidad del Proyecto de Ley:

*Respetto del artículo 2 del Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR, se advierte que la finalidad propuesta resulta concordante con las políticas de promoción de la agricultura familiar, seguridad alimentaria y conservación de la agrobiodiversidad, al promover el aprovechamiento sostenible del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) como especie nativa con potencial agrario y alimentario.*

No obstante, la disposición presenta un carácter predominantemente declarativo y programático, sin desarrollar mecanismos concretos de implementación, articulación intersectorial, delimitación de competencias ni criterios técnicos que permitan garantizar su eficacia y sostenibilidad. Asimismo, considerando que la propuesta involucra aspectos vinculados a nutrición, inocuidad alimentaria y programas sociales, su aplicación requeriría coordinación con las entidades competentes y el correspondiente sustento técnico y presupuestal, conforme a los principios de legalidad y eficacia.

3.7.3 Respetto al artículo 3 del Proyecto de Ley:

*Respetto del artículo 3 del Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR, se propone incorporar al Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) como cultivo priorizado dentro de las acciones de asistencia técnica, innovación, sanidad agraria, desarrollo productivo, comercialización y fortalecimiento de capacidades previstas en el artículo 8 de la Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, encargándose al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la adopción de las medidas necesarias para su implementación conforme a criterios técnicos, territoriales y de sostenibilidad.*

Al respecto, la propuesta resulta concordante con los objetivos de fortalecimiento de la agricultura familiar, diversificación productiva y valorización de especies nativas, promoviendo el aprovechamiento sostenible de un cultivo con potencial agrario, alimentario y ambiental. Asimismo, la incorporación expresa del referido cultivo dentro de los mecanismos de promoción previstos en la Ley N.º 30355 permite orientar las intervenciones sectoriales hacia el fortalecimiento de cadenas productivas vinculadas a especies nativas de interés para la agricultura familiar.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

No obstante, considerando que las acciones vinculadas a asistencia técnica, innovación, sanidad agraria, desarrollo productivo y fortalecimiento de capacidades involucran competencias concurrentes de diversas entidades y niveles de gobierno, corresponde que la implementación de las medidas previstas se efectúe de manera articulada con las entidades competentes del sector agrario, conforme al marco normativo vigente y a las competencias institucionales correspondientes.

3.7.4 Respecto al artículo 4 del Proyecto de la Ley:

*Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley N.° 14462/2025-CR, referido a la incorporación progresiva del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) en los mecanismos de abastecimiento alimentario del Estado, se advierte que la propuesta resulta concordante con los objetivos de promoción de la agricultura familiar y articulación a mercados institucionales previstos en la Ley N.° 30355 y la Ley N.° 31071.*

Asimismo, la disposición incorpora criterios técnicos vinculados a disponibilidad productiva, pertinencia cultural, valor nutricional e inocuidad alimentaria, lo que permite orientar su implementación bajo un enfoque progresivo y territorial.

No obstante, corresponde considerar que la incorporación de un cultivo específico en los mecanismos de abastecimiento alimentario del Estado requiere previamente asegurar condiciones técnicas y operativas vinculadas a disponibilidad sostenida de oferta, estandarización del producto, cumplimiento de condiciones sanitarias e inocuidad alimentaria, así como capacidades de organización y comercialización por parte de los productores de la agricultura familiar. En ese sentido, si bien la propuesta establece criterios generales para su implementación, no desarrolla mecanismos específicos orientados a garantizar la articulación entre la oferta productiva y los requerimientos técnicos y operativos del abastecimiento institucional.

Asimismo, considerando que la participación en los procesos de adquisición pública se encuentra sujeta al marco normativo vigente en materia de abastecimiento y contratación pública, corresponde que la eventual implementación de la medida se efectúe de manera compatible con los principios de eficiencia, competencia, transparencia y sostenibilidad que rigen la gestión pública.

3.7.5 Respecto al artículo 5 del Proyecto de Ley:

*El Artículo 5 del Proyecto de Ley, se advierte que la propuesta establece un esquema de articulación intersectorial para promover el aprovechamiento alimentario del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*), involucrando al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, orientado a promover el aprovechamiento alimentario del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) en el marco de acciones vinculadas a seguridad alimentaria y nutricional*

El proyecto, resulta concordante con el enfoque intersectorial previsto en la Ley N.° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en tanto reconoce la necesidad de articular intervenciones de carácter agrario, sanitario y social para promover alternativas alimentarias con potencial nutricional. Asimismo, la propuesta incorpora criterios vinculados a inocuidad alimentaria, pertinencia cultural, disponibilidad territorial y validación técnica, lo que permite orientar su implementación bajo parámetros técnicos y de salud pública.

No obstante, considerando que la incorporación de un producto en estrategias alimentarias y programas sociales requiere evaluación técnica especializada, corresponde precisar que las acciones vinculadas a validación nutricional, inocuidad alimentaria y promoción de consumo deberán desarrollarse conforme a las competencias sectoriales de las entidades involucradas y sobre la base de evidencia técnica y científica que sustente su eficacia y pertinencia.

Denota, además que el principal desafío radica en la gobernanza intersectorial. El proyecto, no define con precisión mecanismos de coordinación, liderazgo institucional ni



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

responsabilidades específicas, lo que podría generar superposición de funciones o baja efectividad en la implementación. Tampoco establece instrumentos concretos (por ejemplo, protocolos técnicos, metas, indicadores o financiamiento), lo que podría diluir su aplicación práctica.

Asimismo, aunque se menciona la lucha contra la anemia y la malnutrición, existe el riesgo de sobreestimar el impacto de un solo cultivo en problemas estructurales de salud pública. Para que la medida sea efectiva, deberá integrarse con intervenciones más amplias, como educación alimentaria, suplementación y acceso a dietas diversificadas.

3.7.6 Respetto al artículo 6 de la Ley:

Respetto del artículo 6 del Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR, se propone incorporar al Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) al anexo de la Ley N.º 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas como Patrimonio Natural de la Nación, reconociéndolo como cultivo nativo de interés para la conservación y aprovechamiento sostenible de la agrobiodiversidad; esta medida tiene un valor simbólico y jurídico relevante, ya que posiciona a la especie dentro del marco de protección, conservación y valorización de los recursos genéticos del país.

Entre sus principales fortalezas destaca que otorga respaldo normativo para promover su conservación *in situ* y *ex situ*, así como su aprovechamiento sostenible. Además, facilita la articulación con políticas de biodiversidad, investigación agraria y revalorización de cultivos nativos, contribuyendo a la soberanía alimentaria y al reconocimiento de la agrobiodiversidad peruana.

No obstante, el artículo presenta algunos desafíos. En primer lugar, la inclusión en el anexo de la ley no garantiza por sí misma acciones concretas de protección o promoción; su efectividad dependerá de la implementación de políticas, programas e instrumentos técnicos específicos. En segundo lugar, existe el riesgo de "inflación normativa" si la incorporación de especies al listado no se acompaña de criterios técnicos claros de priorización y asignación de recursos. Asimismo, sería importante asegurar que esta declaratoria se vincule con mecanismos de investigación, conservación del germoplasma y protección de conocimientos tradicionales asociados.

3.7.7 Disposiciones complementarias:

3.7.6.1 Primera disposición:

La disposición de financiamiento es prudente en términos fiscales, al establecer que la implementación se realice con cargo a los presupuestos institucionales existentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. No obstante, considerando que la propuesta comprende acciones vinculadas a promoción productiva, asistencia técnica, investigación, articulación intersectorial y aprovechamiento alimentario del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*), corresponde señalar que su implementación podría requerir capacidades técnicas, operativas y presupuestales específicas para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.

Asimismo, si bien la posibilidad de gestionar mecanismos de cooperación nacional e internacional constituye una alternativa complementaria de financiamiento, esta depende de condiciones externas y no asegura necesariamente la sostenibilidad de las intervenciones en el mediano y largo plazo. En ese sentido, la eficacia de la propuesta se encontrará vinculada a la capacidad de las entidades competentes para priorizar y articular las acciones previstas dentro de sus instrumentos de planificación y programación presupuestal institucional.

3.7.6.2 Segunda disposición:

Respetto de la disposición de adecuación normativa prevista en el Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR, se advierte que esta resulta concordante con el marco de competencias del Poder Ejecutivo, al encargar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la aprobación de las



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la ley dentro de un plazo determinado.

*Al respecto, la emisión de un reglamento permitirá desarrollar los aspectos técnicos, operativos y procedimentales necesarios para la aplicación de las medidas previstas en la propuesta normativa, particularmente aquellas vinculadas a promoción productiva, articulación institucional y aprovechamiento alimentario del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*).*

No obstante, considerando el carácter multisectorial de las acciones contempladas en la iniciativa legislativa, corresponde que el proceso de adecuación normativa se desarrolle de manera coordinada con las entidades competentes involucradas, a fin de garantizar coherencia regulatoria, viabilidad operativa y adecuada articulación en la implementación de la ley.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 *El Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR se encuentra orientado a promover el aprovechamiento productivo y alimentario del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*), mediante su incorporación en las acciones de promoción de la agricultura familiar y su reconocimiento dentro del marco de protección previsto en la Ley N.º 28477, resultando concordante con las políticas públicas vinculadas a diversificación productiva, seguridad alimentaria, valorización de cultivos nativos y conservación de la agrobiodiversidad.*
- 4.2 *La propuesta normativa guarda relación con los objetivos previstos en la Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, así como con la Ley N.º 31071 y la Ley N.º 31315, al promover el fortalecimiento de la agricultura familiar, la articulación productiva y el aprovechamiento sostenible de especies nativas con potencial alimentario y agrario.*
- 4.3 *Se advierte que diversas acciones previstas en el proyecto de ley se encuentran vinculadas a competencias concurrentes de distintas entidades y niveles de gobierno, particularmente en materia de asistencia técnica, innovación agraria, sanidad, seguridad alimentaria y programas sociales, por lo que su implementación requerirá mecanismos adecuados de articulación intersectorial e intergubernamental conforme al marco normativo vigente.*
- 4.4 *Respecto de la incorporación del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) al anexo de la Ley N.º 28477, corresponde señalar que dicha medida posee efectos principalmente declarativos y de reconocimiento normativo, por lo que su eficacia dependerá de la implementación de acciones técnicas, productivas, de investigación y conservación que permitan garantizar su aprovechamiento sostenible.*
- 4.5 *Asimismo, la implementación de las medidas previstas en el proyecto de ley requerirá evaluación técnica especializada, fortalecimiento de capacidades productivas y articulación institucional, a fin de asegurar condiciones de viabilidad operativa, sostenibilidad y coherencia con los instrumentos de planificación y gestión sectorial.*
- 4.6 *En ese sentido, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se considera que la propuesta normativa resulta técnicamente viable con observaciones, denotando que su implementación se desarrolle conforme a criterios técnicos, territoriales, presupuestales y de articulación institucional.*

V. OPINIÓN TÉCNICA

Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que el Proyecto de Ley N.º 14462/2025-CR:

ES VIABLE CON OBSERVACIONES,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

debiendo incorporarse las precisiones técnicas, competenciales y presupuestales señaladas en el presente informe, a fin de asegurar su coherencia normativa, sostenibilidad financiera y adecuada implementación.

(...)"

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2 El artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible y que su gobierno es unitario, representativo descentralizado, y su organización se establece según el Principio de Separación de Poderes.
- 4.3 El numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios son Organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; asimismo, el numeral 22.4 del mismo artículo, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 4.4 El artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece el ámbito de competencias de la entidad, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 4.5 El Proyecto de Ley, tiene por objeto incorporar el Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) en las acciones de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, establecer medidas obligatorias para su investigación, producción, conservación, transformación, comercialización y aprovechamiento alimentario sostenible, e incorporarlo al anexo de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.

La propuesta normativa tiene por finalidad fortalecer la diversificación productiva de la agricultura familiar mediante la promoción de una especie nativa de alto valor agrario, nutricional y ambiental; mejorar la disponibilidad y el acceso a alimentos nutritivos de producción local, con énfasis en la prevención de la anemia y otras formas de malnutrición; asegurar la conservación, recuperación y el aprovechamiento sostenible del material genético del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*); y promover su articulación con los mercados locales, las cadenas productivas y las compras estatales de alimentos provenientes de la agricultura familiar.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



- 4.6 Al respecto, la exposición de motivos considera que la propuesta responde a la necesidad de fortalecer la articulación entre la producción agraria y los mecanismos de demanda pública, especialmente a través de las compras estatales de alimentos. La evidencia internacional demuestra que las políticas de compras públicas orientadas a la agricultura familiar constituyen un instrumento eficaz para dinamizar economías rurales, mejorar ingresos de pequeños productores y garantizar el abastecimiento de alimentos frescos y nutritivos en programas sociales (Swinnen & Squicciarini, 2012). En este marco, la integración del Basul o Sacha Poroto en la programación de requerimientos alimentarios del Estado no solo promueve su producción, sino que asegura su sostenibilidad económica y su inserción en cadenas de valor.

Asimismo, señala que la iniciativa legislativa incorpora un enfoque de conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio genético, en concordancia con la Ley 28477, reconociendo que las especies nativas cumplen un rol fundamental en la biodiversidad agrícola y en la adaptación al cambio climático. La literatura especializada destaca que la protección y promoción de cultivos nativos no solo tiene implicancias ecológicas, sino también culturales y económicas, al fortalecer sistemas productivos tradicionales y conocimientos ancestrales (Brush, 2004). En ese contexto, la incorporación del Basul o Sacha Poroto en el anexo de dicha ley refuerza su reconocimiento como recurso estratégico para el país.

- 4.7 Respecto de la propuesta legislativa, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología - DGDAE señala que guarda relación con los objetivos previstos en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, así como con la Ley N° 31071 y la Ley N° 31315, al promover el fortalecimiento de la agricultura familiar, la articulación productiva y el aprovechamiento sostenible de especies nativas con potencial alimentario y agrario y resulta concordante con las políticas públicas orientadas a la diversificación productiva, la valorización de especies nativas, la conservación de la agrobiodiversidad y el fortalecimiento de la agricultura familiar. Asimismo, la propuesta reconoce el potencial agrario, alimentario y ambiental de una especie nativa subutilizada, lo que podría contribuir al desarrollo de sistemas productivos sostenibles y a la promoción de alternativas alimentarias de origen local.
- 4.8 No obstante, señala observaciones al Proyecto de Ley, las cuales se detallan a continuación:
- i. Se considera necesario fortalecer su diseño regulatorio mediante una mayor precisión técnica y operativa, a efectos de asegurar su viabilidad normativa, articulación institucional y sostenibilidad en su implementación.
 - ii. Respecto de la incorporación del Basul o Sacha Poroto (*Erythrina edulis*) al anexo de la Ley N° 28477, corresponde señalar que dicha medida posee efectos principalmente declarativos y de reconocimiento normativo, por lo que su eficacia dependerá de la implementación de acciones técnicas, productivas, de investigación y conservación que permitan garantizar su aprovechamiento sostenible.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- iii. No desarrolla mecanismos específicos orientados a garantizar la articulación entre la oferta productiva y los requerimientos técnicos y operativos del abastecimiento institucional. Se advierte que diversas acciones previstas en el Proyecto de Ley se encuentran vinculadas a competencias concurrentes de distintas entidades y niveles de gobierno, particularmente en materia de asistencia técnica, innovación agraria, sanidad, seguridad alimentaria y programas sociales.
 - iv. La implementación de las medidas previstas en el proyecto de ley requerirá evaluación técnica especializada, fortalecimiento de capacidades productivas y articulación institucional, a fin de asegurar condiciones de viabilidad operativa, sostenibilidad y coherencia con los instrumentos de planificación y gestión sectorial.
- 4.9 Respecto de lo consignado en la Primera Disposición Complementaria Final con relación a la implementación de la propuesta legislativa y al financiamiento de las entidades involucradas, se debe tener en consideración, que la misma vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.
- Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la propuesta de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.
- 4.10 Cabe indicar respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, que es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, el cual indica que cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación, no es necesario incluir disposición alguna, por lo que es innecesario lo propuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final.
- 4.11 En tal sentido, conforme lo informado por la DGDA, y el presente informe, el Proyecto de Ley deviene en Viable con observaciones.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina lo siguiente:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 14462/2025-CR, "Ley que incorpora el Basul o Sacha Poroto en las acciones de Promoción de la Agricultura Familiar, y dispone medidas para su aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley 28477", deviene en **Viable con observaciones.**
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.7.2. de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se remite adjunto al presente informe, para consideración de su Despacho el proyecto de oficio a la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de ser remitido a la Secretaría General y continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

(LFMF/ejnv)
cc.:

SG-OGAJ20260000010



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código 8X2UNI5 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

Lima, 29 de abril del 2026

OFICIO N°2875-2025-2026-CA/CR

Señor:
FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Presente.-

ASUNTO: Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 014462 /2025-CR.

REF : **Artículos** 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle que tenga a bien emitir **opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 14462 / 2025-CR**, mediante el cual se propone: "El Proyecto de Ley que incorpora el Basul o Sacha Poroto en las acciones de Promoción de la Agricultura Familiar, y dispone medidas para su aprovechamiento alimentario y productivo en los alcances de la Ley 28477"

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14462>

Agradeciendo la oportuna atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 10:49:32-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria

*JLLM/ga**